

Guayaquil, 25 de Septiembre de 2013

Señores.

Superintendencia de Compañías

Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Yo Bolívar Xavier Remache Hanna con cedula de identidad 091580652-5 Representante Legal de la Compañía **CORNEDUR S.A.** con RUC 0992758481001 Autorizo al señor Luis Andrade Patino con cedula de identidad 090528670-4 para que en mi nombre realice el trámite correspondiente a la obtención de la clave de mi representada.



Por la atención de la presente me reintegro mis agradecimientos.

Atentamente,

Bolívar Xavier Remache Hanna

Representante Legal

CORNEDUR S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Yo, Dra. JENNY OYAGUE BELTRAN, Notaria Titular Sexta del Cantón Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo dieciocho numeral Nueve de la Ley Notarial, vigente, DOY FE : Que la firma y rúbrica que constan en el documento que antecede, es igual a la de la Cédula de Ciudadanía número

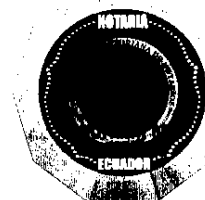
0915 80 65 2 - 5

la misma que me fué exhibida y corresponde **BOLIVAR XAVIER REMACHE HANNA.**

Guayaquil, 25-SEPTIEMBRE-2013



Dra. Jenny Oyague Beltrón
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre el Sr. Fausto Marcelo Redrobán Portalanza en calidad de Arrendador y la empresa de CORNEDUR S.A. en calidad de Arrendatario; Celebran el presente contrato, el tenor de las cláusulas que se expresan a continuación.

PRIMERA.- DE LA COSA ARRENDADA.- El bien inmueble materia del arrendamiento es un local comercial ubicado en la ciudadela Bellavista Mz. 25 Villa y que se encuentra dotado de lo siguiente: una puerta enrollable, un servicio higiénico con su tanque, lavabo con llave, instalaciones eléctricas, teléfono y agua potable.

SEGUNDA.- DEL DESTINO DE LA COSA ARRENDADA.- El bien inmueble materia del arrendamiento con todas sus instalaciones y servicios será destinado al comercio de suministros industriales.

TERCERA.- CANON DEL ARRENDAMIENTO.- El precio a pagarse por el arrendamiento del inmueble referido en la cláusula PRIMERA es de la suma de (\$217,39) doscientos diecisiete dólares con treinta y nueve centavos americanos mensuales más I.V.A. Los cánones serán pagados por mensualidades adelantadas. Durante los cinco primeros días a partir de la fecha que se firmó el contrato, cada mes, y solo el recibo firmado por el arrendador será el único comprobante de pago.

CUARTA.- DEL ESTADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL BIEN ARRENDADO.- El bien inmueble arrendado, así como sus instalaciones, servicios y más elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este contrato, se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, conforme así declara recibirlo el Arrendatario, obligándose a entregarlos en el mismo estado que los recibe, o a pagar su valor en caso de pérdida o destrucción de los mismos, salvo por el deterioro producido por el normal y cuidadoso goce y uso de los mismos, siendo su obligación además el entregar el bien arrendado íntegramente, pintado en los tonos y material que los recibe o a pagar el valor que corresponda a material y mano de obra por tal concepto. También declara haber recibido en buen estado de funcionamiento todas y cada una de las cerraduras de las puertas interiores y exteriores y sus respectivas llaves.

QUINTA.- DEL PLAZO.- El plazo improrrogable de este contrato es de un año, que recurrirá desde la fecha de suscripción. Las partes convienen que en caso de que con noventa días de anticipación al término del contrato, llegare a acordarse entre ellas persistir en el arrendamiento, se suscribirá un nuevo contrato en las mismas o diferentes condiciones que las aquí establecidas.

SEXTA.- DE LAS MEJORAS.- El arrendamiento no puede hacer mejoras en el inmueble sin previa autorización escrita y exprese del Arrendador y en todo caso, quedara en beneficio del mismo, cualquier mejora que se hiciera sin derecho.

SEPTIMA.- DE LAS PROHIBICIONES DE SUBARRENDAR Y OTRAS PROHIBICIONES.- Sin autorización expresa y escrita del Arrendador, no podrá ser subarrendado el todo o parte del inmueble materia del arrendamiento. Los derechos de inquilino no podrán ser cedidos o traspasados a terceras personas por ninguna circunstancia o título. Así el Arrendatario no podrá darte el inmueble arrendado otro uso o destino que el convenio en este contrato.

OCTAVA.- DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- La contravención a las estipulaciones de la cláusula precedente, la falta de pago de dos o más pensiones de arrendamiento y/o del valor referido en la cláusula TERCERA de este contrato, la falta de reparación oportuna de los daños ocasionados sea en el inmueble propiamente dicho, sea en las instalaciones de agua potable, luz eléctrica, servicios higiénicos, y demás elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este instrumento, las algaras o reyertas ocasionadas por la parte arrendataria, provenientes no solo de su culpa personal sino también de la de su familia, huéspedes, dependientes o encargados de obras no autorizadas por la parte arrendadora darán derecho al Arrendador para dar por terminado el arrendamiento y exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado antes de que venza el plazo legal o convencional; sin perjuicio de los demás causales



establecidas en la Ley de Inquilinato.

NOVENA.- DE LA GARANTIA.- Suscribe este contrato a el Sr. Xavier Eduardo Suarez Vodopivec en calidad de Garante Solidario de la empresa CORNEDUR S.A a favor del Sr. Fausto Marcelo Redrobán Portalanza, y deja constancia de que se obliga a todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y especialmente a responder por el canon y del valor de uso de que se trata la cláusula TERCERA de este contrato, y por la integridad de las dependencias, instalaciones e implementos a que se hace referencia en la cláusula PRIMERA para cuyo efecto hace de deuda ajena, deuda propia, renunciando expresamente las excepciones de orden y exclusión de bienes, así como cualquier ley o excepción que pueda favorecerlo. Esta garantía subsistirá por todo el tiempo que el Arrendatario ocupe el local materia de este contrato, de modo que, aun cuando haya transcurrido el plazo estipulado, la garantía aquí convenida subsistirá hasta que el Arrendatario entregue al Arrendador el inmueble completamente desocupado.

DECIMA.- DE LAS CONTROVERSIAS.- El Arrendatario y su Garante renuncia domicilio, fuero y vecindad, se sujetan a los jueces competentes de la causa y fijan para cualquier citación judicial el inmueble arrendado.

UNDECIMA.- CLAUSULAS ADICIONALES.- Si se renovara el contrato, el Arrendatario se compromete a pagar a partir de la renovación el canon vigente aumentado en un 5%, durante el tiempo de la renovación sin perjuicio de la suscripción del presente contrato. También deja constancia el Arrendatario su conformidad con el canon fijado y convenio que lo considera justo, ya que esta relación con las condiciones habitabilidad y comodidad del inmueble y accesorios recibidos por lo cual renuncia a cualquier reclamo por el acuerdo voluntario.

Para constancia de todo lo expuesto, las partes suscriben este instrumento, en original y dos copias, en la ciudad de Guayaquil al primer día del mes de Septiembre del 2012


EL ARRENDADOR
Fausto Marcelo Redrobán Portalanza
C.I. 000199608-5


EL ARRENDATARIO
CORNEDUR S.A.
Ruc: 0092758451001




EL GARANTE O FIADOR
Xavier Eduardo Suarez Vodopivec
C.I.: 0023219596

CERTIFICO: Que este contrato ha
sido registrado en esta fecha con el
No. 2667

Guayaquil; 04 OCT 2012

